

## Capítulo I

# Reglamento provisional del Consejo de Seguridad

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5)	
Nota .....	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5 .....	4
Parte II. Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)	
Nota .....	4
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17 .....	4
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20)	
Nota .....	5
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20 .....	5
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26)	
Nota .....	6
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36)	
Nota .....	6
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36 .....	6
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47) .....	8
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)	
Nota .....	8
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57 .....	8

## Nota introductoria

El presente capítulo contiene información sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con las normas de su reglamento provisional. El capítulo se divide en las partes que a continuación se indican: parte I, Sesiones (artículos 1 a 5); parte II, Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17); parte III, Presidencia (artículos 18 a 20); parte IV, Secretaría (artículos 21 a 26); parte V, Dirección de los debates (artículos 27 a 36); parte VI, Idiomas (artículos 41 a 47); y parte VII, Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).

La práctica del Consejo en relación con algunas normas concretas del reglamento provisional se analiza en otros capítulos del presente *Suplemento*, conforme al siguiente esquema: artículos 6 a 12, en el capítulo II (Orden del día); artículo 28, en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad); artículos 37 a 39, en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad); artículo 40, en el capítulo IV (Votación); artículos 58 a 60, en el capítulo VII (Práctica relativa a las recomendaciones a la Asamblea General con respecto a las solicitudes de admisión como miembro de las Naciones Unidas); y artículo 61, en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

Al igual que en anteriores *Suplementos*, los principales epígrafes del presente capítulo siguen el orden de los capítulos correspondientes del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, con las excepciones antes mencionadas.

El material del presente capítulo corresponde a cuestiones que surgieron con respecto a la aplicación de un artículo determinado, especialmente cuando hubo deliberaciones sobre prácticas que variaban de la práctica habitual del Consejo. Los casos presentados no constituyen una prueba acumulativa de la práctica del Consejo, sino que son una indicación de las cuestiones o problemas especiales que han surgido en el curso de sus deliberaciones con arreglo al reglamento provisional.

En el período que se analiza, el Consejo de Seguridad no examinó la modificación o aprobación de su reglamento provisional. Sin embargo, algunos miembros del Consejo señalaron en sus intervenciones la necesidad de que se revisara o actualizara el reglamento provisional<sup>1</sup>. El Consejo adoptó varias medidas para mejorar sus métodos de trabajo y procedimientos<sup>2</sup>, como la publicación en el *Diario de las Naciones Unidas* del orden del día provisional de las sesiones oficiales<sup>3</sup>; el suministro a todos los Estados Miembros del pronóstico preliminar mensual del programa de trabajo<sup>4</sup>; la decisión de poner a disposición de los Estados que no son miembros del Consejo, a partir del 1 de marzo de 1994, los proyectos de resolución en su forma provisional cuando se celebren consultas plenarios<sup>5</sup>. También se introdujeron nuevos arreglos para la celebración de consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> S/PV.3483, págs. 6, 10 y 11.

<sup>2</sup> Muchas de esas medidas son el resultado de la labor del Grupo de Trabajo del Consejo sobre Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento, que se reunió por primera vez en junio de 1993.

<sup>3</sup> S/26015, de 30 de junio de 1993.

<sup>4</sup> S/26176, de 27 de julio de 1993.

<sup>5</sup> S/1994/230, de 28 de febrero de 1994.

<sup>6</sup> S/PRST/1994/62, de 4 de noviembre de 1994.

## PARTE I

### Sesiones (artículos 1 a 5)

#### Nota

La información reunida en la presente sección refleja las disposiciones del Artículo 28 de la Carta y se refiere a casos especiales relativos a la interpretación o aplicación de los artículos 1 a 5, que se refieren a la convocación a celebrar sesiones del Consejo de Seguridad y el lugar de celebración.

En el período que se examina hubo un caso relacionado con el artículo 2 (caso 1). No hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 y 3 a 5.

En el período que se examina se mantuvo la práctica de celebrar sesiones con arreglo a la fórmula Arria, que introdujo en marzo de 1992 el Embajador Diego Arria (Venezuela), entonces Presidente del Consejo de Seguridad. Las sesiones con arreglo a la fórmula Arria no son sesiones oficiales del Consejo de Seguridad. Se celebran a petición de un miembro o de varios miembros del Consejo de Seguridad a fin de escuchar las opiniones de personas, organizaciones o instituciones sobre asuntos de la competencia del Consejo.

Los miembros del Consejo siguieron reuniéndose con frecuencia conforme a la modalidad de consultas oficiosas del plenario.

#### Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5

##### Artículo 2

*El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.*

#### Caso 1

En una carta de fecha 15 de abril de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>7</sup>, el representante de Turquía, en nombre del Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica<sup>8</sup>, señaló que demorar la aprobación de un proyecto de resolución sobre Bosnia y Herzegovina destinado a endurecer las sanciones contra la República Federativa de Yugoslavia era incongruente con las expectativas de la comunidad internacional de que se ejerciera presión sobre los serbios para que firmaran el plan de paz en todas sus partes, y solicitó que se celebrara una sesión oficial urgente del Consejo, con debate abierto, para que todos los Estados que no fueran miembros pudieran expresar sus inquietudes al respecto.

En la 3201a. sesión, celebrada el 19 de abril de 1993 en relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, el representante de Malasia expresó su “grave preocupación por la actitud de ciertos miembros del Consejo que obstaculizan las reiteradas y desesperadas peticiones de que se celebren sesiones de emergencia del Consejo con el fin de abordar el creciente deterioro de la situación en Bosnia”, y añadió que esas actitudes “equivalen a la aplicación de un veto subrepticio”<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> S/25607.

<sup>8</sup> Arabia Saudita, Egipto, Malasia, Pakistán, República Islámica del Irán, Senegal y Turquía.

<sup>9</sup> S/PV.3201, págs. 23 a 27.

## PARTE II

### Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)

#### Nota

El artículo 13 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad estipula que cada miembro del Consejo ha de comunicar al Secretario General las credenciales de su representante acreditado veinticuatro horas antes, como mínimo, de que el representante ocupe su asiento en el Consejo. Además, de conformidad con el artículo 14, todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo deberá comunicar de igual forma las credenciales de su representante al Secretario General. El artículo 15 estipula que el Secretario General debe examinar las credenciales de todos los representantes mencionadas y presentar un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación en el que certifique que las credenciales están en regla. La prác-

tica del Consejo en relación con esos artículos ha sido que las credenciales de los representantes se han comunicado al Secretario General, que presenta su informe al Consejo con arreglo al artículo 15 cuando se han producido cambios en la representación de los miembros del Consejo o cuando, al comienzo de cada año, se nombran los representantes de los miembros no permanentes del Consejo de nueva elección. En el período que se examina se siguió esa práctica.

#### Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17

En el período que se examina no hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17. Cabe señalar, sin embargo, que Rwanda, miembro no permanente del Consejo de Seguridad del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1995, no tuvo representación en el Consejo del 14 de julio al 2 de septiembre de 1994.

## PARTE III

### Presidencia (artículos 18 a 20)

#### Nota

La parte III del presente capítulo versa sobre las deliberaciones del Consejo de Seguridad relacionadas directamente con el cargo de Presidente del Consejo. El material referente al ejercicio por el Presidente de sus funciones en relación con el orden del día se examina en el capítulo II. La información sobre el ejercicio por el Presidente de sus funciones en la dirección de una sesión se incluye en la parte V de este capítulo.

En el período que se examina, en dos ocasiones, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló declaraciones que reflejaban la decisión de los miembros del Consejo de suspender la aplicación del artículo 18 de su reglamento provisional, que establece que la Presidencia rotará mensualmente entre los miembros del Consejo conforme al orden alfabético inglés de sus nombres (caso 2).

No hubo caso especial alguno sobre la aplicación del artículo 19, que trata de las funciones de la Presidencia.

Hubo dos casos relativos a la aplicación del artículo 20, que se refiere a las situaciones en que el Presidente se abstiene de presidir los debates (casos 3 y 4).

En el período que se examina, los miembros del Consejo siguieron recurriendo a las consultas officiosas como procedimiento para llegar a decisiones. En muchas ocasiones, el Presidente presentó los resultados de esas consultas al Consejo en forma de declaración de la Presidencia formulada en nombre de sus miembros o como proyecto de resolución, que el Consejo procedió a aprobar en sesión oficial sin un nuevo debate. En otras ocasiones, el Presidente anunció el acuerdo o el consenso en una declaración, nota o carta distribuida como documento del Consejo.

#### Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20

##### Artículo 18

*La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.*

##### Caso 2

En la 3420a. sesión, celebrada el 25 de agosto de 1994 en relación con el tema titulado "Presidencia del Consejo de Seguridad", el Presidente (Federación de Rusia) formuló una declaración en que se comunicaba la decisión del Consejo de suspender la aplicación del artículo 18 del reglamento provisional de manera que España ejerciera la Presidencia del Consejo de Seguridad en el mes de septiembre de 1994<sup>10</sup>. También se decidió que más adelante se determinaría cuándo ejercería Rwanda la Presidencia del Consejo<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> S/PRST/1994/48.

<sup>11</sup> Si se hubiera respetado estrictamente el orden alfabético, como estipula el artículo 18, la Presidencia habría recaído en Rwanda, país que no

En la 3426a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1994 en relación con el mismo tema, el Presidente (España) dio lectura a una declaración<sup>12</sup> por la que se comunicaba que el Consejo había decidido suspender la aplicación del artículo 18 a fin de que Rwanda ejerciera la Presidencia en diciembre de 1994, después de que la Presidencia hubiera sido ejercida en octubre de 1994 por el Reino Unido y en noviembre de 1994 por los Estados Unidos. También se decidió que, a partir de enero de 1995, la Presidencia recayera nuevamente en los Estados miembros del Consejo conforme a lo estipulado en el artículo 18, comenzando con el miembro del Consejo cuyo nombre en el orden alfabético inglés siguiera al de los Estados Unidos.

##### Artículo 20

*Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La Presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la Presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.*

##### Caso 3

En la 3309a. sesión, celebrada el 10 de noviembre de 1993 en relación con la elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia, el Presidente del Consejo de Seguridad (Cabo Verde) declaró que, por motivos que todos los miembros del Consejo de Seguridad conocían<sup>13</sup>, había considerado la posibilidad de aplicar el artículo 20 del reglamento provisional. Citó el artículo y observó que la decisión de abstenerse de presidir los debates era una decisión discrecional del Presidente. Después de examinar todas las circunstancias excepcionales del caso, el Presidente decidió abstenerse de presidir las deliberaciones del Consejo en relación con el tema mencionado. Por tanto, de conformidad con el artículo 20, invitó al representante del país al que correspondía ejercer la Presidencia el mes siguiente, a saber, China, a que presidiera la sesión<sup>14</sup>.

estuvo representado en el Consejo de Seguridad en las sesiones 3406a. a 3420a., del 19 de julio al 25 de agosto de 1994. Rwanda reanudó su participación el 2 de septiembre de 1994.

<sup>12</sup> S/PRST/1994/55.

<sup>13</sup> El Presidente era uno de los candidatos a miembro de la Corte Internacional de Justicia.

<sup>14</sup> S/PV.3309, pág. 6.

**Caso 4**

En la 3481a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1994 en relación con la situación en Rwanda, el Presidente del Consejo de Seguridad (Rwanda) citó el artículo 20 del reglamento provisional, y observó que esa disposición dejaba la cuestión enteramente en manos del Presidente. Tras considerar la cuestión, decidió ejercer la facultad discrecional que le confería dicho artículo y abstenerse de presidir las delibe-

raciones del Consejo. En consecuencia, de conformidad con el artículo 20 y teniendo presente la decisión del Consejo de 16 de septiembre de 1994 (S/PRST/1994/55)<sup>15</sup>, invitó al representante de la Argentina a ejercer la Presidencia durante el examen del tema<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Véase el caso 2 *supra*.

<sup>16</sup> S/PV.3481, pág. 3.

**PARTE IV****Secretaría (artículos 21 a 26)****Nota**

La parte IV se refiere a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional, que definen las funciones y facultades concretas del Secretario General en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad<sup>17</sup>. Estos artículos recogen las disposiciones del Artículo 98 de la Carta en cuanto se aplican al Consejo de Seguridad.

En el período que se examina no hubo caso especial alguno relativo a la aplicación de los artículos 21 a 26.

Los casos en que se pidió al Secretario General que desempeñase otras funciones, o se lo autorizó para ello, se examinan en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

<sup>17</sup> De conformidad con el artículo 24, el Secretario General no solo ha de proporcionar el personal necesario para las sesiones del Consejo, sino también para los órganos subsidiarios del Consejo, tanto en la Sede como sobre el terreno.

**PARTE V****Dirección de los debates (artículos 27 a 36)****Nota**

La parte V recoge los casos relacionados con los artículos 27 y 29 a 36. La información relativa al artículo 28 figura en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad). Las cuestiones relacionadas con los artículos 37 a 39 se incluyen en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad).

Como en los volúmenes anteriores del *Repertorio*, los casos presentados son indicativos de los problemas particulares que surgieron en la aplicación de los artículos sobre la dirección de los debates, más que de la práctica habitual del Consejo, y se refieren a los asuntos siguientes:

- a) El artículo 27, sobre el orden de intervención en el debate (caso 5);
- b) El artículo 32, sobre el orden de precedencia de las mociones principales y los proyectos de resolución, incluidas las solicitudes de votación por separado de partes de una moción o de un proyecto de resolución (casos 6 y 7);
- c) El artículo 33, sobre la suspensión y el levantamiento de las sesiones (caso 8).

En el período que se examina no hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27, 29, 30, 31 y 34, a 36.

El reglamento provisional del Consejo de Seguridad no incluye artículo alguno que permita al Presidente llamar al orden a los oradores cuando sus observaciones no sean

pertinentes al tema que se está examinando, ni disposición alguna sobre el “derecho de respuesta”<sup>18</sup>. Sin embargo, en el período que se examina los representantes hicieron referencia a su “derecho de respuesta” en tres ocasiones<sup>19</sup>. En dos de ellas, el Presidente invitó expresamente al representante de un Estado o de un Observador a ejercer su “derecho de respuesta”<sup>20</sup>.

**Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36****Artículo 27**

*El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.*

**Caso 5**

En la 3607a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1995 en relación con la situación en la República de Bosnia y Herzegovina, el Presidente del Consejo (Federación de Rusia) declaró que en vista de que era especialmente importante

<sup>18</sup> Según la práctica del Consejo, la terminología usada es “formular una nueva declaración”.

<sup>19</sup> S/PV.3247, pág. 112; S/PV.3370, pág. 43; y S/PV.3536, pág. 27.

<sup>20</sup> S/PV.3247, pág. 112; y S/PV.3536, pág. 27.

que el proyecto de resolución que se estaba examinando en esa sesión entrara en vigor lo antes posible, durante las consultas celebradas previamente los miembros del Consejo habían acordado que se diera la palabra en primer lugar a los representantes de los tres países cuyos Presidentes habían firmado en París el Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina<sup>21</sup> y que después se procedería a la votación del proyecto de resolución. A continuación se daría la palabra a los representantes de los demás países que hubieran expresado su deseo de intervenir durante el debate de ese tema del orden del día. El Presidente expresó, en nombre de los miembros del Consejo, la esperanza de que los Estados Miembros interesados demostraran comprensión ante el procedimiento propuesto<sup>22</sup>. Tras las declaraciones de los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), el Presidente dio la palabra a los miembros del Consejo que deseaban formular declaraciones antes de la votación. Tras la votación, el Presidente dio la palabra a los miembros que deseaban formular declaraciones después de la votación. A continuación dio la palabra a los países que no eran miembros del Consejo.

#### Artículo 32

*Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.*

*Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.*

#### Caso 6

En la 3351a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1994 en relación con la situación en los territorios árabes ocupados, el Presidente del Consejo (Francia) declaró que se había pedido que el proyecto de resolución se sometiera a votación párrafo por párrafo<sup>23</sup>. No hubo objeciones. Después de que se votara separadamente sobre cada párrafo, todos los párrafos fueron aprobados por unanimidad, salvo los párrafos segundo y sexto del preámbulo, aprobados ambos por 14 votos y 1 abstención. Como no hubo objeciones, el proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado sin votación como resolución 904 (1994). La representante de los Estados Unidos de América declaró que su delegación apoyaba los párrafos de la parte dispositiva de la resolución que se acababa de aprobar. Sin embargo, había solicitado que esa resolución se votara párrafo por párrafo porque deseaba dejar constancia de sus objeciones a la redacción de algunos párrafos, y declaró que si se hubiese usado esa redacción en los párrafos de la parte dispositiva, su delegación habría ejercido el veto. En lugar de

ello, su Gobierno había optado por desvincularse de esa redacción y expresar su oposición absteniéndose respecto de los párrafos segundo y sexto del preámbulo<sup>24</sup>.

#### Caso 7

En la 3377a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1994 en relación con la situación en Rwanda, el Presidente del Consejo (Nigeria) declaró que se había solicitado que se sometiera a votación por separado la sección B del proyecto de resolución<sup>25</sup>. No hubo objeciones. Se procedió a votación sobre la sección B del proyecto de resolución, que fue aprobada por 14 votos contra 1<sup>26</sup>. A continuación se sometió a votación el resto del proyecto de resolución, que se aprobó por unanimidad. El Presidente declaró que, puesto que se habían aprobado todas las secciones del proyecto de resolución en su forma provisional enmendada oralmente, el proyecto de resolución en su conjunto había sido aprobado como resolución 918 (1994).

#### Artículo 33

*Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:*

1. *A suspender la sesión;*
2. *A levantar la sesión;*
3. *A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;*
4. *A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;*
5. *A aplazar el debate sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o*
6. *A introducir una enmienda.*

*Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.*

#### Caso 8

Aunque no hubo casos de mociones encaminadas a suspender la sesión de conformidad con el artículo 33 del reglamento provisional, en un caso los miembros del Consejo de Seguridad, tras celebrar consultas entre ellos, decidieron suspender la sesión por no estar presente una delegación. En la 3594a. sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1995 en relación con la cuestión relativa a Haití, el Presidente del Consejo (Omán) anunció la decisión del Consejo de suspender la sesión debido a la ausencia de una delegación. No obstante, esa suspensión duró cuatro minutos y la sesión se reanudó sin demora.

<sup>21</sup> Bosnia y Herzegovina, Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

<sup>22</sup> S/PV.3607, pág. 2.

<sup>23</sup> S/1994/280 (proyecto de resolución presentado por Djibouti, en nombre de los países no alineados miembros del Consejo, España, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido).

<sup>24</sup> S/PV.3351, pág. 12.

<sup>25</sup> S/1994/571 (proyecto de resolución presentado por España, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido y la República Checa).

<sup>26</sup> Rwanda votó en contra.

## PARTE VI

### Idiomas (artículos 41 a 47)

En el período que se examina no hubo caso especial alguno relativo a la aplicación de los artículos 41 a 47.

## PARTE VII

### Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)

#### Nota

El artículo 48 dispone que, a menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público.

De conformidad con el artículo 49, el acta taquigráfica de cada sesión se pone a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, en los idiomas de trabajo. En los ejemplares del acta se incluye una nota con la hora y la fecha de distribución. Las rectificaciones deben presentarse por escrito, por cuadruplicado y en el plazo de tres días hábiles, y deben estar redactadas en el mismo idioma del texto al que se refieran. Si no se formulan objeciones, esas rectificaciones se incluyen en el acta oficial de la sesión, que se imprime y distribuye lo antes posible una vez transcurrido el plazo para presentar rectificaciones.

En el período que se examina, el Consejo de Seguridad celebró un debate sobre el artículo 48 a raíz de una propuesta de Francia sobre los métodos de trabajo del Consejo (caso 9)<sup>27</sup>. Además, mediante una nota del Presidente de 30 de junio de 1993 sobre el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, el Consejo decidió que, en adelante, el proyecto de informe debía aprobarse en una sesión pública del Consejo de Seguridad<sup>28</sup>. Antes de que se emitiera esa nota, el proyecto de informe se aprobaba en sesión privada.

En el período que se examina no hubo casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 49 a 54, 56 y 57.

Los miembros del Consejo siguieron reuniéndose con frecuencia con arreglo a la modalidad de consultas oficiosas del plenario.

#### Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 48 a 57

##### Artículo 48

*A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.*

##### Caso 9

En una carta de 9 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General<sup>29</sup>, el representante de Francia transmitió un

memorando sobre los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad. En la carta se hacía referencia a la intervención ante la Asamblea General del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, en la que había expresado el deseo de que el Consejo de Seguridad recurriese en mayor medida al debate público en su proceso de adopción de decisiones. En el memorando se exponían los motivos de la iniciativa de Francia y se indicaban posibles modalidades para su puesta en práctica. La propuesta, cuyo objetivo era lograr una mayor transparencia en la labor del Consejo, consistía en añadir a la única situación que estaba prevista en ese momento “dos nuevos casos en los cuales el Consejo debería reunirse en público”<sup>30</sup>. Francia proponía que el Consejo se reuniera más a menudo en público a fin de celebrar:

a) Debates con fines de orientación abiertos a todos los Miembros de la Organización cuando el Consejo se apresurara a abordar el examen de una cuestión importante;

b) Intercambios públicos de opiniones entre miembros del Consejo de Seguridad (en los que los países que no fueran miembros del Consejo podrían estar presente, pero no intervenir).

Francia consideraba que la clave del problema residía en el artículo 48, y en ese contexto estimaba que debería establecerse “una línea divisoria entre la información, la consulta y los intercambios de opiniones de alcance general, que deberían en principio seguir siendo públicos, y la negociación y la preparación en detalle de las decisiones que se van a adoptar, que dependen generalmente de otros procedimientos”<sup>31</sup>.

En la 3483a. sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1994<sup>32</sup> en relación con los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo de Seguridad, el representante de Francia presentó el memorando citado. Observó que había “cierto malestar en las relaciones entre el Consejo de Seguridad y los otros Miembros de las Naciones Unidas”<sup>33</sup>, debido en gran parte a que las consultas oficiosas se habían convertido en la forma habitual de trabajar en el Consejo, mientras que las sesiones públicas, que originalmente eran la norma, se habían vuelto cada vez más infrecuentes y carentes de contenido. El representante de Francia señaló que todo el trabajo del Consejo se hacía a puertas cerradas, sin público y sin actas, lo que a su juicio era una práctica peligrosa, reñida con el artículo 48. Destacó que la sesión pública era la norma y la

<sup>27</sup> Ibid., anexo, párr. 3.

<sup>28</sup> Ibid., párr. 2.

<sup>29</sup> Por primera vez el Consejo celebró una sesión pública para examinar sus métodos de trabajo y sus procedimientos.

<sup>30</sup> S/PV.3483, pág. 2.

<sup>27</sup> S/1994/1279.

<sup>28</sup> S/26015, párr. 5. Para más información sobre el informe anual del Consejo de Seguridad, véase la sección E de la parte I del capítulo 6.

<sup>29</sup> S/1994/1279.

sesión privada la excepción, y observó que las sesiones oficiosas no eran verdaderas sesiones del Consejo, no tenían existencia oficial ni se les asignaba número. Sin embargo, la labor del Consejo se realizaba en esas reuniones. Recomendó que se restableciera el equilibrio entre las sesiones oficiales y las consultas oficiosas. Señaló además que el único objetivo de su delegación al formular su propuesta ante el Consejo era “restablecer las condiciones de esa indispensable confianza” entre el Consejo de Seguridad y los Miembros de las Naciones Unidas<sup>34</sup>.

El representante del Reino Unido acogió con beneplácito la oportunidad que se presentaba de deliberar sobre la propuesta relativa a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, pero señaló que el deseo de aumentar el flujo de información y el intercambio de opiniones entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General era lo que había motivado la decisión del Consejo de junio de 1993 de establecer un Grupo de Trabajo oficioso sobre documentación y otras cuestiones de procedimiento. Destacó que dicho Grupo de Trabajo se había reunido de manera periódica y se habían tomado una serie de medidas importantes de conformidad con sus recomendaciones<sup>35</sup>.

Muchos representantes consideraron que las medidas propuestas por Francia complementaban las ya adoptadas por el Consejo para reformar sus métodos de trabajo y lograr mayor transparencia<sup>36</sup>. El representante de España declaró que toda la serie de decisiones adoptadas por el Consejo tenían como objetivo último establecer, con pragmatismo y flexibilidad, una mayor transparencia y eficacia de los trabajos del Consejo. Todo ello redundaba en un aumento de la legitimidad y credibilidad del Consejo de Seguridad ante los Estados Miembros en cuyo nombre actuaba el Consejo conforme al Artículo 24 de la Carta, y, por ende, en una mayor eficacia de sus decisiones<sup>37</sup>.

Varios oradores juzgaron favorablemente la iniciativa del Consejo de celebrar un debate público sobre sus métodos de trabajo y sus procedimientos a fin de examinar la propuesta de Francia examinada a que el Consejo celebrara sesiones públicas con más frecuencia, y muchos apoyaron el objetivo de la propuesta de Francia<sup>38</sup>, aunque algunas delegaciones aconsejaron cautela<sup>39</sup>.

En general se compartía la opinión de Francia, de que era necesario que se celebraran sesiones públicas del Consejo

con más frecuencia, lo que contribuiría a aumentar la transparencia y eficiencia de su labor<sup>40</sup>.

Varios representantes expresaron su preocupación respecto de los mecanismos de adopción de decisiones que utilizaba el Consejo, que habían dado lugar a que tomara decisiones en consultas oficiosas, en secreto, sin haber escuchado las opiniones de los Miembros de la Organización, en especial de los Estados directamente afectados por la situación examinada. Se consideró que las sesiones públicas permitirían a esos Estados, en particular, contribuir de manera eficaz al resultado final de las deliberaciones del Consejo en la materia y brindarían una oportunidad para que los Estados miembros del Consejo y los que no lo fueran intercambiaran opiniones.

A ese respecto, algunos representantes hicieron referencia a los Artículos 31 y 32 de la Carta de las Naciones Unidas, que permiten la participación en las discusiones, sin derecho a voto, de los Estados cuyos intereses se vieran afectados o que fueran parte en una controversia examinada por el Consejo de Seguridad. Estimaban que con arreglo a esos Artículos era indispensable que los Estados afectados por las cuestiones examinadas en el Consejo participaran en los debates. El representante de Nueva Zelandia sostuvo, en relación con el Artículo 32, que no había margen de discreción y que no era una cuestión a la que pudiera negarse el Consejo de Seguridad. En su opinión, el término “discusiones” en ese contexto implicaba la participación en la formulación de las conclusiones y “en las fases previas a la finalización”<sup>41</sup>. El representante de la Argentina señaló que la práctica vigente de celebrar debates oficiales para adoptar decisiones que ya habían sido tomadas en consultas oficiosas podía generar un perjuicio a las partes en conflicto, que debían “delegar en otro Estado miembro del Consejo la defensa de su posición”. Observó que esta situación se agravaba cuando una de las partes era miembro del Consejo de Seguridad y la otra no, y opinó que esa situación se podía remediar invitando a las partes en cuestión a participar en las sesiones oficiales y también, de algún modo y con las limitaciones que correspondieran, en las consultas oficiosas<sup>42</sup>. El representante de Australia señaló que, además de las sesiones públicas indicadas en la propuesta de Francia, quizá fuera necesario examinar “otros medios, más flexibles, para asegurar la celebración de deliberaciones y cierto nivel de participación de los Estados Miembros particularmente afectados por la situación examinada por el Consejo, tal como estaba previsto en el Artículo 31 de la Carta”<sup>43</sup>.

El representante de Indonesia se refirió a la necesidad de que hubiera consultas entre el Consejo y los Estados no miembros, y citó el Artículo 50 de la Carta, que concede a todo Estado con problemas económicos especiales originados por la ejecución de medidas preventivas o coercitivas adoptadas por el Consejo de Seguridad contra un Estado el

<sup>34</sup> *Ibid.*, págs. 2 y 3.

<sup>35</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>36</sup> *Ibid.*, págs. 3 a 5 (Reino Unido); págs. 5 y 6 (Brasil); págs. 9 y 10 (Pakistán); págs. 10 y 11 (Nueva Zelandia); pág. 15 (República Checa); pág. 16 (Estados Unidos); pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 23 (Canadá); págs. 24 y 25 (Japón); y págs. 25 y 26 (Polonia).

<sup>37</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 4 (Reino Unido); pág. 5 (China); pág. 6 (Brasil); pág. 7 (Omán); pág. 9 (Pakistán); págs. 10 y 11 (Nueva Zelandia); pág. 12 (Argentina); pág. 14 (Djibouti); pág. 15 (República Checa); pág. 16 (Italia); pág. 17 (Dinamarca, en nombre de los países nórdicos); pág. 18 (Turquía); pág. 20 (Austria); pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 23 (Canadá); pág. 23 (República Islámica del Irán); pág. 25 (Japón); pág. 25 (Polonia); y pág. 26 (Australia).

<sup>39</sup> *Ibid.*, págs. 6 y 7 (Nigeria); y pág. 16 (Estados Unidos).

<sup>40</sup> *Ibid.*, intervenciones del Reino Unido, China, el Brasil, España, Nueva Zelandia, el Japón, Indonesia (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados) y Bosnia y Herzegovina.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>42</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 27.

derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. Declaró que los países no alineados querían destacar la necesidad de poner en práctica el Artículo 50 y que, a ese respecto, era preciso institucionalizar las consultas previstas en ese Artículo y adoptar otras medidas eficaces para que los no miembros del Consejo que tuvieran derecho a consultar al Consejo de Seguridad acerca de tales problemas pudieran hacerlo<sup>44</sup>.

También se expresó cierta insatisfacción por la práctica consistente en dar a los Estados Miembros la oportunidad de intervenir ante el Consejo únicamente después de que se hubieran tomado las decisiones en consultas oficiosas a puerta cerrada. A ese respecto, varias delegaciones señalaron que las sesiones públicas debían permitir que se entablara un diálogo real. Los debates abiertos con fines de orientación en las etapas iniciales del examen de una cuestión por el Consejo brindarían a los miembros del Consejo la oportunidad de escuchar las opiniones de todos los Estados Miembros, en particular de los Estados más afectados<sup>45</sup>. Algunos oradores también enfocaron la celebración de sesiones públicas desde la óptica de la rendición de cuentas del Consejo a los Estados Miembros<sup>46</sup>.

En apoyo de la celebración más frecuente de sesiones públicas, varias delegaciones citaron el Artículo 24 de la Carta, que establece, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Esas delegaciones opinaban que ese Artículo exigía una interacción más estrecha entre el Consejo y los Estados Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto. El representante de Australia destacó la necesidad de que el Consejo fuera sensible a las opiniones de los Estados Miembros y estimó que en el Artículo 24 se preveían corrientes de información en dos sentidos, no solo del Consejo hacia los Miembros en general, sino también de toda la comunidad a cuyo servicio estaba el Consejo<sup>47</sup>. El representante de Indonesia destacó que la celebración de debates públicos para la adopción de decisiones en el Consejo era de particular importancia puesto que, conforme al párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, el Consejo actuaba en nombre de la totalidad de los Miembros y, por ende, era responsable ante ellos. También señaló la necesidad de celebrar consultas efectivas con los Miembros en general antes de tomar decisiones obligatorias para todos ellos<sup>48</sup>.

El representante de Turquía, además de citar el Artículo 24, hizo referencia al Artículo 25, según el cual los Miembros de las Naciones Unidas habían convenido en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Señaló que la autoridad del Consejo de Seguridad dimanaba

del hecho de que actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas y, por ese motivo, era fundamental que sus decisiones fueran acordes con las opiniones de los Miembros en general. También hizo referencia al párrafo 4 del Artículo 1 de la Carta, según el cual uno de los propósitos de las Naciones Unidas es que sirvan de “centro que armonice los esfuerzos de las naciones”. Señaló que debía elaborarse un mecanismo confiable y factible para el diálogo entre el Consejo y los Miembros en general<sup>49</sup>.

Por lo que respecta a la relación entre el Consejo y la Asamblea General, el representante de Indonesia hizo referencia al Artículo 12 de la Carta, que regula esa relación en el contexto del desempeño por el Consejo de Seguridad de las funciones que le asigna la Carta. Señaló que se debían aplicar con mayor flexibilidad las disposiciones del Artículo 12 y que, a ese respecto, sería conveniente para la autoridad y la credibilidad del Consejo que se determinaran si existía un amplio consenso de los Miembros de las Naciones Unidas en general, representados en la Asamblea General, sobre un determinado proceder propuesto por el Consejo.

Ahora bien, se aconsejó cautela por el temor de que, a menos que el procedimiento propuesto para celebrar sesiones públicas con más frecuencia se aplicara con gran cuidado, la celebración de una sesión pública previa a las consultas oficiosas pudiera resultar contraproducente en caso de que se convirtiera en una oportunidad para que las partes en una controversia dieran rienda suelta a sus diferencias y con ello menoscabaran el funcionamiento eficaz del Consejo, cuyo objetivo primero era promover la solución pacífica de las controversias<sup>50</sup>.

Varios oradores subrayaron la importancia de la modalidad de las consultas oficiosas en que se desarrollaba gran parte de la labor del Consejo, habida cuenta de la necesidad de confidencialidad para la adopción de decisiones y la consecución del consenso. Exhortaron a que se mantuviera esa modalidad y destacaron también la necesidad de lograr un equilibrio adecuado entre las sesiones oficiales y las consultas oficiosas<sup>51</sup>, así como entre la publicidad y la transparencia, por un lado, y la eficacia y la eficiencia, por otro<sup>52</sup>. Hubo cierto desacuerdo en relación con el análisis que figuraba en el memorando de Francia según el cual las consultas oficiosas no tenían existencia oficial. El representante de Nueva Zelanda observó que afirmar que no tenían existencia jurídica alguna no bastaba para que fuera cierto, y señaló que la celebración de consultas oficiosas se publicaba en el *Diario de las Naciones Unidas* entre las “Sesiones y reuniones previstas” y que, además, en esas sesiones de hecho se adoptaban medidas con arreglo al marco legislativo<sup>53</sup>. El representante de la Argentina declaró que, estrictamente hablando, las consultas oficiosas no eran, en rigor, sesiones, aunque tal interpretación fuera quizá sostenible desde un punto de vista

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

<sup>45</sup> *Ibid.*, por ejemplo pág. 7 (Nigeria); pág. 7 (Omán); págs. 10 y 11 (Nueva Zelanda); pág. 12 (Argentina); pág. 15 (República Checa); pág. 17 (Dinamarca, en nombre de los países nórdicos); pág. 19 (Turquía); pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 23 (República Islámica del Irán); pág. 23 (Canadá); págs. 26 y 27 (Australia); y pág. 28 (Bosnia y Herzegovina).

<sup>46</sup> *Ibid.*, pág. 5 (China); pág. 7 (Nigeria); pág. 19 (Turquía); y pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

<sup>47</sup> *Ibid.*, pág. 27.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 21 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

<sup>49</sup> *Ibid.*, pág. 19.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pág. 7 (Nigeria).

<sup>51</sup> *Ibid.*, pág. 6 (Brasil); pág. 9 (España); pág. 9 (Pakistán); pág. 11 (Nueva Zelanda); pág. 12 (Argentina); pág. 14 (Djibouti); pág. 18 (Dinamarca); pág. 20 (Austria); y págs. 23 y 24 (República Islámica del Irán).

<sup>52</sup> *Ibid.*, pág. 4 (Reino Unido); pág. 10 (Pakistán); pág. 15 (República Checa); pág. 18 (Dinamarca, en nombre de los países nórdicos); y pág. 20 (Indonesia, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados).

<sup>53</sup> *Ibid.*, pág. 11.

puramente formalista y exegético. También sostuvo que la normativa, es decir, el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, debía interpretarse siempre con razonable amplitud, particularmente a la luz del contenido genérico del Artículo 30 de la Carta<sup>54</sup>.

En cuanto a la determinación de si debía convocarse a una sesión pública, algunas delegaciones convinieron con Francia en que esa decisión debía tomarse caso por caso<sup>55</sup> y que la convocación a tales sesiones no podía ser automática. El representante de los Estados Unidos, si bien consideró que la idea recogida en la propuesta de Francia era una nueva medida importante en los esfuerzos del Consejo de Seguridad para reformar sus métodos de trabajo y procedimientos a fin de hacerlos más transparentes, recordó que era importante que el Consejo procediera con cautela cuando decidiera el modo en que examinaría cada una de las cuestiones que tuviera ante sí. La forma de las deliberaciones del Consejo no debía comprometer su función, que seguía siendo la de lo-

grar con rapidez un acuerdo sobre las cuestiones que tenía ante sí. Con esa salvedad, la delegación de los Estados Unidos tenía interés en que se aprovecharan las oportunidades, caso por caso, de utilizar sesiones públicas para la labor del Consejo<sup>56</sup>. Otra opinión fue que la celebración automática de sesiones públicas al comienzo del examen de un tema nuevo, sin discriminación, debía convertirse en la modalidad habitual del Consejo<sup>57</sup>.

En una declaración de la Presidencia emitida al término de la sesión, el Consejo de Seguridad declaró que, como parte de los esfuerzos por aumentar la corriente de información y el intercambio de ideas entre los miembros del Consejo y otros Estados Miembros, se proponía recurrir con mayor frecuencia a la celebración de sesiones públicas, especialmente en la etapa inicial del examen de un tema<sup>58</sup>. El Consejo acordó que decidiría en cada caso el momento en que se programarían sesiones públicas de ese tipo.

---

<sup>54</sup> *Ibíd.*, pág.12.

<sup>55</sup> *Ibíd.*, intervenciones del Reino Unido y la República Checa.

<sup>56</sup> *Ibíd.*, pág. 16.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, págs. 11 y 12 (Nueva Zelandia).

<sup>58</sup> S/PRST/1994/81.